



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Hermosillo, Sonora, a 9 de junio de 2008.

“2008: AÑO POR UN DESARROLLO SOCIAL CONSOLIDADO”

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Constitución Política del Estado de Sonora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad que tiene el Estado de impulsar la educación en todas sus modalidades y tipos, incluyendo la educación media superior, con el fin de contribuir a atender la demanda educativa.

Con base en lo anterior y derivado de un convenio que el Gobierno del Estado suscribió en el año de 1975 con la Secretaría de Educación Pública, a fin de crear y sostener un Colegio de Bachilleres en el Estado, el día 12 de julio de ese mismo año el Congreso Local promulgó la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es impartir e impulsar educación media superior.

El Colegio de Bachilleres, desde su creación ha respondido a la necesidad de atender el crecimiento de la demanda educativa del nivel medio superior, y ello ha sido posible gracias a que la Ley que creó al citado Colegio ha venido reformándose con el fin de que éste enfrente los problemas reales de su momento, al mismo tiempo que avanza hacia su consolidación como una Institución de educación de reconocido prestigio en la Entidad.

A fin de seguir atendiendo las necesidades de la población en materia educativa, de conformidad con los compromisos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, el Gobierno a mi cargo ha canalizado mayores recursos a la educación, ha procurado ampliar la cobertura en nivel de educación en el Estado con la finalidad de consolidar un sistema educativo de calidad, que sea reconocido tanto en el ámbito nacional como en el internacional, y ha impulsado una educación formativa integral, basada en valores humanos universales, democráticos y en aquellos asociados al progreso económico.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

De igual forma, la presente Administración ha enfocado sus esfuerzos a desarrollar más y mejor infraestructura educativa, y se ha preocupado por equipar a las instituciones de nivel medio superior, sobre todo porque el futuro avance de la sociedad requiere también la transformación de las instituciones educativas encargadas de preparar a nuestros jóvenes, por ser pilares importantes del desarrollo del país y de nuestra Entidad.

Asimismo, uno de los objetivos fundamentales previstos en el instrumento rector del desarrollo estatal, es fortalecer a las instituciones del Estado para que respondan de mejor manera a las necesidades sociales y presten servicios públicos de más calidad, mediante la adecuación de su marco normativo de actuación a las condiciones sociales imperantes y al orden jurídico estatal vigente.

En ese sentido, con el fin de que el Colegio de Bachilleres siga estando a la altura de la demanda educativa y cumpliendo el objeto para el que fue creado, se hace necesaria la modificación del ordenamiento legal que le da vida y rige su funcionamiento, lo que permitirá fortalecer a esta importante Institución de educación media superior en el Estado, formadora de muchas generaciones y de un gran sector de nuestros jóvenes en este nivel educativo.

Tal actualización, asimismo, forma parte de las acciones que lleva a cabo el Ejecutivo a mi cargo dentro del Programa Estatal de Mejora Regulatoria, instrumento que tiene entre otros objetivos detectar e incorporar las oportunidades de mejora regulatoria en los ordenamientos jurídicos vigentes, tendientes a mejorar el servicio público que presta el Estado, así como crear las condiciones que sean necesarias para incrementar el desarrollo socioeconómico y elevar la competitividad de la Entidad en todos sus aspectos.

Derivado de lo anterior, la presente Iniciativa de Ley que Reforma, Deroga y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, que someto a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, tiene como propósito fundamental ampliar las atribuciones de dicha Institución, simplificar su estructura orgánica y fortalecer las atribuciones de sus órganos de gobierno y de administración, diversificar las fuentes de los ingresos que forman parte de su patrimonio y hacer congruentes las disposiciones de su marco jurídico con lo dispuesto por otros ordenamientos vigentes en el Estado, todo lo anterior para el mejor cumplimiento de su objeto, a saber, impartir e impulsar educación media superior.

Con la finalidad de consolidar el objeto del Colegio de Bachilleres, la presente Iniciativa amplía su competencia al otorgarle las facultades de promover e impulsar actividades de orden académico, de investigación, artístico, deportivo y cultural; así como celebrar acuerdos y convenios con instituciones de gobierno y educativas,



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

nacionales e internacionales, y con personas físicas para el mejor cumplimiento de su objeto.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la cual señala que los órganos de gobierno y de administración de los organismos descentralizados son las juntas de gobierno o sus equivalentes y las direcciones generales, respectivamente, se propone adecuar la Ley que rige al Colegio de Bachilleres en cuanto a su estructura orgánica, esto es, se plantea que esa Institución tenga como órganos de gobierno y de administración a un Consejo Directivo y a un Director General. En consecuencia, se suprimen como órganos de gobierno a los Directores de Área y los Directores de planteles del Colegio, cuyas funciones pasarán a formar parte de sus unidades administrativas. Asimismo, se elimina el Consejo Consultivo de Directores como órgano de apoyo del Colegio, cuya principal función de analizar los problemas académicos y administrativos de los planteles y proponer las soluciones que estime convenientes, se realizará por la propia estructura administrativa interna de la Institución, con el apoyo claro de cada uno de los Directores de planteles. De igual forma, se derogan las disposiciones que hacen referencia al Patronado, toda vez que esa figura ya no opera como tal, pues sus funciones de obtener recursos económicos complementarios, mediante la realización de actividades propias, para destinarse al desarrollo del Colegio, se vienen realizando por la propia estructura interna de esta Institución.

Por otra parte, en la Iniciativa se propone fortalecer las atribuciones y facultades del Consejo Directivo y del Director General del Colegio de Bachilleres. A la autoridad máxima de gobierno, se le otorga la facultad de autorizar la enajenación y gravamen sobre los bienes de dicha Institución, así como la de designar a los titulares de las unidades administrativas del Colegio. Entre las facultades que se otorgan al Director General se encuentran las de coordinar la implementación de mecanismos que contribuyan a garantizar el acceso de los ciudadanos a la información de carácter público; coordinar el proceso de mejora regulatoria en el Colegio; otorgar, previa autorización del Consejo Directivo, exenciones de pago de cuotas de colegiaturas y/o servicios a los alumnos de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico, así como a los que se encuentren en situaciones fortuitas que pongan en riesgo su permanencia dentro del Colegio; y promover entre los exdirectores generales, exdirectores de plantel, extrabajadores y exalumnos del Colegio, personas físicas y morales, la creación de asociaciones civiles y fundaciones, con el propósito de que coadyuven con el Colegio para el cumplimiento de su objeto.

La ampliación de facultades al Director General le permitirán organizar las acciones tendientes a cumplir los objetivos previstos de la Ley de Acceso a la Información Pública, como son transparentar las actividades que realizan las entidades gubernamentales y garantizar el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública que generan las mismas, esto es, en el caso particular del Colegio de



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Bachilleres, transparentar el ejercicio de sus funciones educativas que tiene a su cargo. Asimismo, con las facultades en materia de mejora regulatoria podrá promover, en el marco del programa correspondiente, las acciones de modernización conducentes a contar en forma permanente con un eficiente marco normativo y una estructura administrativa adecuada para el cumplimiento de sus funciones. También se favorecerá el acceso equitativo a la educación media superior de calidad que se imparte en el Colegio, a todos aquellos jóvenes de escasos recursos que desean cursar o terminar su bachillerato en esa Institución y se impulsará la participación de la sociedad, a través de la creación de mecanismos que aglutinen a los egresados del Colegio, extrabajadores del mismo, así como de los demás sectores sociales interesados en el desarrollo de la Institución educativa, lo cual contribuirá a su fortalecimiento como tal.

La Iniciativa propone actualizar los requisitos para ser Director General del Colegio, con la finalidad de que los mismos estén acordes a los que establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ya que este ordenamiento señala algunos impedimentos en los que no deberá encontrarse aquel candidato a ese puesto.

En lo relativo al patrimonio del Colegio de Bachilleres, se plantea establecer las normas que posibiliten a esa Institución educativa diversificar sus fuentes de financiamiento, involucrando en ello a los sectores público, social y privado. Formarán parte de su patrimonio, además de los ingresos que obtiene por las prestación de servicios y de los recursos financieros que le asignen las dependencias e instituciones federales, los que le transfieran las dependencias estatales, las cuotas que le cubran las escuelas incorporadas al Colegio y las donaciones, herencias o legados que le otorguen los particulares. Ello permitirá al Colegio de Bachilleres contar con una mayor capacidad para recibir y atender a los jóvenes que deseen cursar el bachillerato, elevando al mismo tiempo la calidad y el nivel de la educación media superior, a través del mejoramiento de la infraestructura y equipamiento modernizado y, principalmente, la capacitación y actualización constantes de los maestros.

Además, se contempla que el Colegio de Bachilleres, respecto de sus bienes destinados a su objeto, gozará de los derechos establecidos en las leyes y que los mismos estarán exentos del pago de las contribuciones estatales. Por otra parte, en congruencia con lo señalado en la Ley de Bienes y Concesiones, se prevé que los bienes inmuebles del Colegio serán imprescriptibles y no se podrá constituir gravamen sobre ellos mientras estén afectados al servicio público objeto de su creación.

Las modificaciones que se plantean pretenden fortalecer al Colegio de Bachilleres como Institución del Estado encargada de impartir educación media superior, con el fin de que esté en mejores condiciones para afrontar los retos de las actuales transformaciones sociales y culturales de la Entidad, ofertar un servicio educativo de más calidad y cumplir con su misión de contribuir a la sólida formación integral de los jóvenes que residen en el Estado que requieren y demandan este nivel



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

educativo, al mismo tiempo que con ello se desarrolla uno de los aspectos que permitirá elevar la competitividad de la Entidad.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción I de la Constitución Política Local, me permito someter a la consideración de esa Soberanía la siguiente:

INICIATIVA

DE

LEY

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1º, 2º, proemio y fracciones II, V y VI, 3º, 4º, fracciones II y III, 5º, 9º, 12, fracciones IV, IX, X, XIII y XIV, 13, 15, 16, 18, 21, 23, 24 y 26; se derogan los artículos 6º, 12, fracciones VII y XII, 14, 19 y 20; y se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 2º; IV, V y VI al artículo 4º y el artículo 4º Bis, todos de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 1º.- Se crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de impartir e impulsar la educación de tipo medio superior correspondiente al nivel de bachillerato, y con domicilio en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

ARTÍCULO 2º.- El Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, en adelante el Colegio, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.-

II.- Impartir e impulsar educación de tipo medio superior a través de las modalidades de escolar y extraescolar; así como promover e impulsar actividades de orden académico, de investigación, artístico, deportivo y cultural;

III y IV.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- V.- Auspiciar el establecimiento de planteles particulares en los que se imparta el mismo ciclo educativo;
- VI.- Llevar a cabo los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto y función;
- VII.- Celebrar acuerdos y convenios con instituciones de gobierno y educativas, nacionales e internacionales, y con personas físicas para el cumplimiento de su objeto; y
- VIII.- Ejercer las demás que sean afines con las anteriores.

ARTÍCULO 3º.- El Colegio se registrará por los planes de organización académica de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 4º.- ...

I.- ...

II.- Los fondos que le asigne la Secretaría de Educación Pública, el Consejo Nacional de Fomento Educativo y la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;

III.- Las donaciones, herencias y legados que se otorguen a favor del Colegio;

IV.- Sus propiedades, posesiones, derechos y obligaciones;

V.- Las cuotas de las escuelas particulares y por cooperación incorporadas al Colegio; y

VI.- Los bienes y demás ingresos que adquiriera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 4º BIS.- El Colegio, respecto de sus bienes muebles e inmuebles destinados a su objeto, gozará de los derechos que se establecen en las leyes estatales y, en lo aplicable, las federales. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre el Colegio estarán exentos de toda clase de contribuciones estatales.

El Colegio es una Institución educativa de acreditada solvencia moral y económica y no estará obligado a constituir depósito o fianza legal de ninguna clase, de conformidad con las disposiciones legales estatales aplicables.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Los bienes inmuebles que formen parte del Colegio, serán imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos mientras estén sujetos al servicio objeto de su creación.

ARTÍCULO 5º.- Para el cumplimiento de su objeto, el Colegio contará con los siguientes Órganos de Gobierno y de Administración:

I.- El Consejo Directivo; y

II.- El Director General.

ARTÍCULO 6º.- Se deroga.

ARTÍCULO 9º.- El Consejo Directivo estará integrado en forma permanente por el Secretario de Educación y Cultura; por el Secretario de Hacienda; por los Rectores de la Universidad de Sonora y del Instituto Tecnológico de Sonora; por el Director General del Instituto Tecnológico de Hermosillo; por el Director General del Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora y por un representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado, quien se integrará por invitación del Presidente del Consejo Directivo; los cuales tendrán derecho a voz y voto.

Por cada miembro del Consejo Directivo se nombrará un suplente, en los términos de las disposiciones reglamentarias al respecto.

El Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Público asistirán a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 12.- ...

I a III.- ...

IV.- Resolver acerca de la conveniencia de establecer planteles destinados a impartir educación correspondiente al ciclo de nivel medio superior;

V y VI.-

VII.- Se deroga.

VIII.-



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

IX.- Otorgar la autorización a que se refiere el artículo 16, párrafo segundo de la presente Ley, para que el Director General pueda enajenar o gravar los bienes muebles e inmuebles del Colegio; tratándose de inmuebles de dominio público se requerirá además la previa desincorporación por la autoridad competente;

X.- Autorizar los nombramientos que haga el Director General de los titulares de las diversas unidades administrativas del Colegio, así como su remoción;

XI.- ...

XII.- Se deroga.

XIII.- Conocer en la última sesión del ejercicio fiscal las actividades del Colegio realizadas durante el último ciclo escolar concluido; y

XIV.- Ejercer las demás facultades que le confiera este ordenamiento, así como las indelegables que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Directivo del Colegio celebrará por lo menos tres reuniones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con el Reglamento respectivo.

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.

El Consejo Directivo para el desarrollo de sus sesiones se apoyará en un Secretario Técnico, quien asistirá con derecho a voz pero sin voto, y tendrá las funciones que se establezcan en el Reglamento Interior del Colegio.

ARTÍCULO 14.- Se deroga.

ARTÍCULO 15.- El Director General del Colegio será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado; durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser ratificado, por una sola vez, por otros cuatro años más.

Para ser Director General, se deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Poseer título a nivel licenciatura;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

III.- Tener cuando menos cinco años de experiencia académica;

IV.- Ser de reconocida solvencia moral;

V.- Acreditar conocimientos y experiencia en materia administrativa; y

VI.- No encontrarse en alguno de los impedimentos que señalan las fracciones III, IV y V del artículo 45 Bis A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 16.- El Director General será el representante legal del Colegio, con las facultades de un Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en los más amplios términos de los dos primeros párrafos de los artículos 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora y 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, incluyendo las facultades previstas en los artículos 2868 y 2567 de los Códigos anteriormente señalados, en su orden. Tendrá además facultades para suscribir Títulos y Operaciones de Crédito, en los términos previstos en los artículos 9º y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En materia laboral con toda clase de facultades para comparecer ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, contestar demandas, ofrecer pruebas e intervenir en su desahogo; absolver y articular posiciones, igualmente para proponer y suscribir todo tipo de convenios conciliatorios que pongan fin al conflicto. También podrá designar Apoderados Generales y Especiales otorgándoles las facultades que le son concedidas, reservándose la facultad de revocar tales poderes, en concordancia con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 12 de esta Ley;

Para enajenar o gravar de cualquier manera bienes inmuebles propiedad del Colegio, el Director General requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo, además de reunir los demás requisitos previstos por la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 18.- Son facultades y obligaciones del Director General:

I.- Elaborar y presentar al Consejo Directivo, para su autorización, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Colegio;

II.- Someter a la consideración del Consejo Directivo, para su autorización, las cuotas que deban cubrirse por los servicios educativos que preste el Colegio;

III.- Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias del Colegio, así como los acuerdos tomados por el Consejo Directivo;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- IV.- Presentar al Consejo Directivo, en la última sesión del ejercicio fiscal, un informe de las actividades del Colegio realizadas durante el último ciclo escolar concluido;
- V.- Nombrar y remover, con la aprobación del Consejo Directivo, a los titulares de las diversas unidades administrativas del Colegio;
- VI.- Nombrar y remover libremente a los Directores de Plantel;
- VII.- Fijar a los servidores públicos del Colegio, las directrices generales a que habrán de sujetarse para un mejor funcionamiento de la Institución, apegándose a la presente Ley y al Reglamento Interior del propio Colegio;
- VIII.- Someter a consideración del Consejo Directivo los calendarios, planes y programas de estudio del Colegio, para su aprobación;
- IX.- Dictaminar sobre las solicitudes de incorporación de escuelas particulares y por cooperación que impartan educación de tipo media superior en el Estado, sometiéndolas a la consideración del Consejo Directivo para su resolución definitiva;
- X.- Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses del año, los estados financieros del ejercicio fiscal anterior, con el dictamen del auditor nombrado por la Secretaría de la Contraloría General;
- XI.- Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, el proyecto de Reglamento Interior y demás normas y disposiciones generales relativas al Colegio;
- XII.- Conducir y ejecutar las acciones operativas del Colegio, conforme a la Ley y a las demás disposiciones aplicables;
- XIII.- Promover la modernización administrativa, académica y tecnológica para una mejora continua de los servicios que presta;
- XIV.- Proponer al Consejo Directivo la organización académico-administrativa, que considere conveniente para el buen funcionamiento del Colegio;
- XV.- Suscribir los acuerdos, convenios y contratos que sean necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto del Colegio;
- XVI.- Expedir los certificados de terminación de estudios, parciales y duplicados de los alumnos de los planteles de administración directa y de escuelas incorporadas;
- XVII.- Certificar la documentación generada por el Colegio;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

XVIII.- Fomentar las actividades deportivas, culturales y cívicas en el Colegio;

XIX.- Coordinar la implementación de mecanismos que contribuyan a garantizar el acceso de los ciudadanos a la información de carácter público;

XX.- Coordinar el proceso de mejora regulatoria en el Colegio, a fin de contar con un eficiente marco normativo;

XXI.- Fungir como Secretario Técnico en las sesiones del Consejo Directivo;

XXII.- Otorgar, previa autorización del Consejo Directivo, exenciones de pago de cuotas de colegiaturas y/o servicios a los alumnos de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico, así como a los que se encuentren en situaciones fortuitas que pongan en riesgo su permanencia dentro del Colegio;

XXIII.- Promover entre los exdirectores generales, exdirectores de plantel, extrabajadores y exalumnos del Colegio, personas físicas y morales, la creación de asociaciones civiles y fundaciones, con el propósito de que coadyuven con el Colegio para el cumplimiento de su objeto; y

XXIV.- Ejercer las demás facultades que le confiera este ordenamiento, las que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como las normas y disposiciones reglamentarias del Colegio.

ARTÍCULO 19.- Se deroga.

ARTÍCULO 20.- Se deroga.

ARTÍCULO 21.- Los planteles que se establezcan estarán a cargo de un Director que será nombrado por el Director General.

Para ser Director de Plantel, se deberán reunir los requisitos a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.

ARTÍCULO 23.- El ingreso del personal docente, así como los nombramientos definitivos del personal académico se realizarán mediante oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad de los candidatos; debiendo cumplirse como requisito mínimo el de poseer título a nivel licenciatura.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 24.- El Director General hará, en los términos de las normas y disposiciones reglamentarias, las designaciones y remociones del personal de confianza, docente, técnico docente, administrativo y de servicios que no estén reservadas al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 26.- Las relaciones laborales entre el Colegio y los maestros, empleados y demás trabajadores a su servicio, se regirán por la ley laboral aplicable.”

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Reitero a Ustedes la seguridad de mi más alta y distinguida consideración y respeto.

**A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N
E L G O B E R N A D O R D E L E S T A D O**

EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN